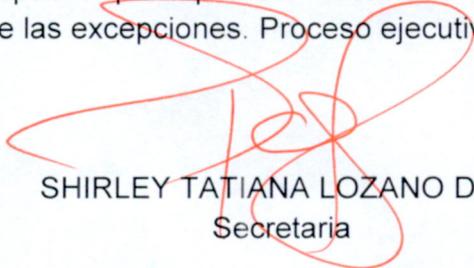




**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-000223-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer informado que la parte ejecutante no recorrió el traslado de las excepciones. Proceso ejecutivo Rad. No. **2016-223**.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

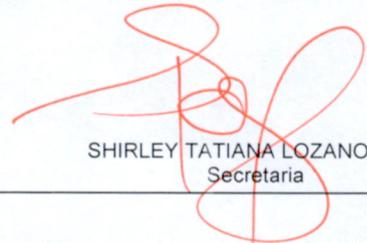
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone citar a las partes para la audiencia especial en que se resolverán las excepciones, que tendrá lugar a la hora de las **11:30 AM DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

Notifíquese y cúmplase,

  
**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**

Juez

<b>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>029</u>	Hoy <u>27 FEB. 2020</u>
	
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

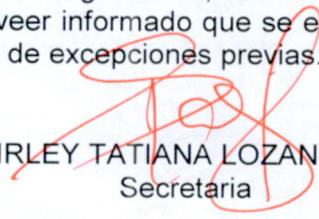
CVS



## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00666-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer informado que se encuentra pendiente por resolver lo referente a la proposición o no de excepciones previas. Proceso ejecutivo Rad. No. **2016-666**.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

**Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).**

Con proveído del 18 de julio de 2019 se libró orden de pago por el valor de la reliquidación de la pensión de vejez incluyendo los reajustes de ley y las mesadas adicionales, junto con el retroactivo por la reliquidación, sumas debidamente indexadas al momento del pago, además de las costas procesales (fl. 244 y vto).

El 9 de septiembre de 2019, la parte accionada presentó incidente de nulidad y en audiencia pública celebrada el pasado 22 de enero de 2020, la accionada desistió del mismo.

Así mismo, se advierte que la convocada a juicio, no propuso excepciones, luego entonces el Despacho ordenará continuar adelante la ejecución conforme a la orden de pago librada.

Por otro lado, se fijará como agencias en derecho a cargo de la ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00), suma que será tenida en cuenta a la hora de liquidar las costas por parte de la secretaria del Despacho.

En los anteriores términos el Despacho requerirá a las partes, para que una vez se encuentre en firme el auto de liquidación y aprobación de costas de la ejecución, se proceda a presentar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en el nombre de la República y por autoridad de la ley,

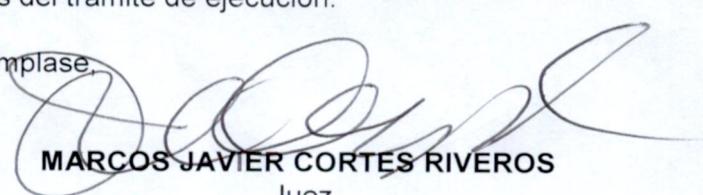
### RESUELVE

**PRIMERO. ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de julio de 2019.

**SEGUNDO. CONDENAR** en costas a la ejecutada. En la liquidación de costas que efectuará la Secretaria inclúyase la suma de \$100.000.00 por concepto de agencias en derecho.

**TERCERO. REQUERIR** a las partes para presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P., una vez se encuentre en firme el auto de liquidación y aprobación de costas del trámite de ejecución.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 029 Hoy 27 FEB. 2020

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

CVS



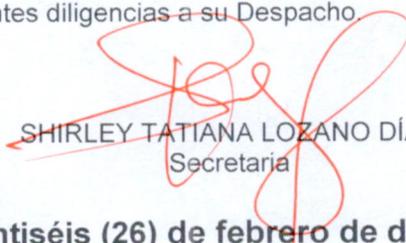
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA  
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C  
**Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)**  
Rad. 11001-31-05-038-2016-00944-00  
**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en el referido proceso, así:

Agencias en derecho primera instancia .....	\$ 500.000.00
Agencias en derecho segunda instancia .....	\$ 880.000.00
Otros gastos comprobados en el expediente .....	\$ 0.00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN:</b>	<b>\$ 1.380.000.00</b>

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaría

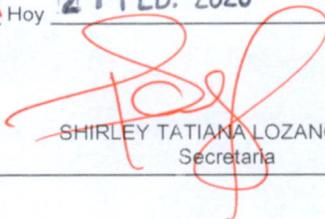
**Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)**

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>029</u>	Hoy <u>27 FEB. 2020</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaría	

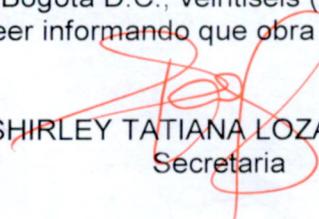
Std



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICADO 11001-31-05-038-2016-01085-01**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero del 2020. Al Despacho proceso ordinario para proveer informando que obra solicitud por resolver.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

**Bogotá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud consistente en requerir a la Corporación Politécnico Colombo Andino con el fin de que proceda al diligenciamiento y firma del formulario denominado "formulario contribuciones pensionales y liquidaciones financieras" para que Colpensiones realice el cálculo actuarial ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Al punto, menester es indicar que la sentencia proferida el 31 de enero de 2019, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá en ninguno de sus numerales ordenó a la Corporación Politécnico Colombo Andino diligenciar el formulario denominado "formulario contribuciones pensionales y liquidaciones financieras", por lo que tal petición no es del resorte del proceso de la referencia.

Aunado a lo anterior, es de recordar que con la sentencia finaliza el proceso ordinario laboral, por lo que una vez se produce no es posible continuar con este, ello en razón al principio de preclusión de los actos procesales, y en caso de sustracción al cumplimiento de la orden judicial impartida, el ordenamiento jurídico ha previsto mecanismos procesales para tales efectos encontrándose entre ellos el proceso ejecutivo, por lo que no es la petición el mecanismo previsto para lograr la ejecución de la decisión judicial.

En consecuencia, el Despacho desestima lo pretendido por el actor del proceso.

Ejecutoriada la presente decisión vuelva el expediente al archivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

  
MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS  
Juez



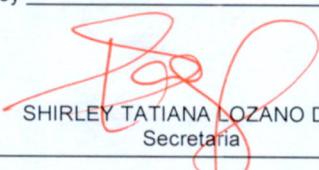
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 079 Hoy 27 FEB. 2020

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

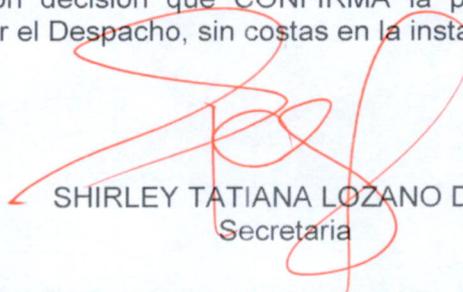
C.V.S.



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA  
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 26 de febrero de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2017-309 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que CONFIRMA la providencia proferida el 17 de septiembre de 2019 por el Despacho, sin costas en la instancia.

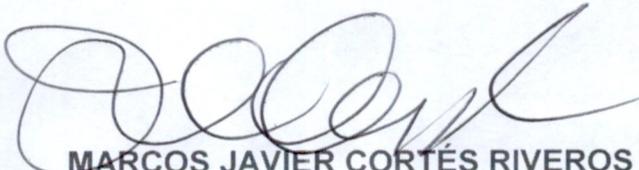
  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

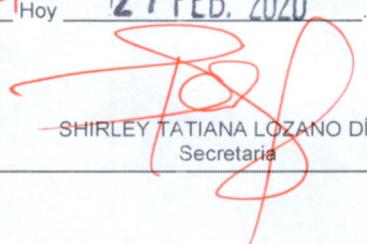
**Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 5 de febrero de 2020 mediante la cual CONFIRMÓ la providencia proferida por éste Despacho.

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. se fija el día **7 DE MAYO DE 2020** a la hora de las **11:00 A.M.** a la que deberán asistir las partes, sus representantes legales y apoderados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>079</u>	Hoy <u>27 FEB. 2020</u>
	
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

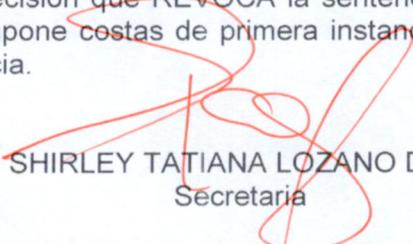
stld



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA  
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 26 de febrero de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2017-421 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que **REVOCA** la sentencia proferida el 22 de enero de 2019 por el Despacho, impone costas de primera instancia a la parte demandada y sin costas en segunda instancia.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

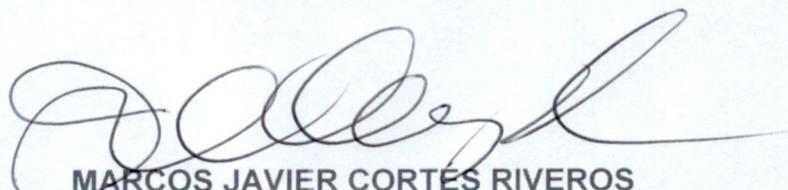
**Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)**

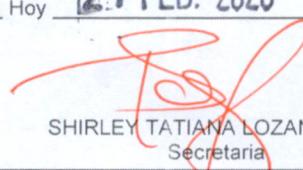
Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 23 de enero de 2020 mediante la cual **REVOCÓ** la providencia proferida por éste Despacho.

En atención al informe secretarial que antecede, fíjense en el presente asunto las agencias en derecho de la presente instancia en la suma de **\$1.000.000** a cargo década una de las demandadas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>029</u>	Hoy <u>27 FEB. 2020</u>
	
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

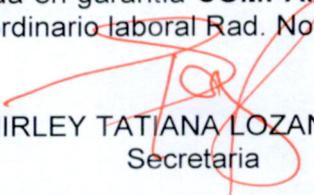
stld



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00123-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS –CONFIANZA S.A.** Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019- 123.**

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

**Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS –CONFIANZA S.A.**, se notificó en forma personal a través de apoderado judicial, tal como se advierte del acta obrante a folio 181 del expediente y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconózcase al abogado ROGELIO ORDOÑEZ RAMOS, identificado con CC 80.352.226 y TP 189.558 del CS de la J, como apoderado principal y al abogado JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA, identificado con CC 80.065.558 y TP 150.837 del CS de la J, como apoderado sustituto de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A.**, en los términos y para los fines de los mandatos conferidos (fl.178 y 194).

**SEGUNDO:** Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A.**

**TERCERO:** Citar a las partes para la audiencia de **CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE**, la cual tendrá lugar a la hora de las **2:30 DE LA TARDE DEL DIA 4 DE MAYO DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS**  
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>029</u> Hoy <u>27 FEB. 2020</u></p> <p> SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria</p>
--

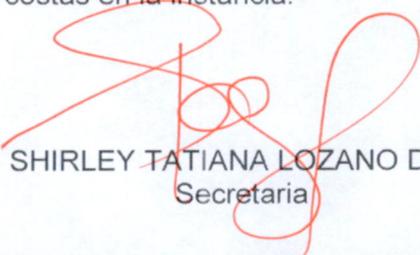
C.V.S.



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA  
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 26 de febrero de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2019-166 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que CONFIRMA la providencia proferida el 7 de marzo de 2019 por el Despacho, sin costas en la instancia.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

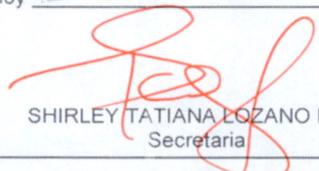
**Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 23 de enero de 2020 mediante la cual CONFIRMÓ la providencia proferida por éste Despacho.

En firme la presente decisión y como quiera que se encuentra agotado el trámite respectivo, se dispone dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del auto confirmado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>029</u>	Hoy <u>12 7 FEB. 2020</u>
	
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

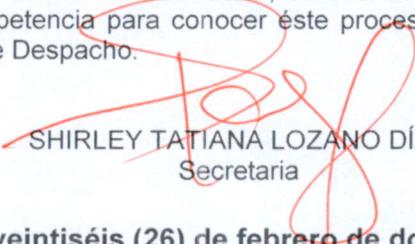
stld



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA  
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 26 de febrero de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso ordinario laboral 2019-521 proveniente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, se informa que mediante decisión del 15 de enero de 2020 fincó la competencia para conocer este proceso en esta jurisdicción, por lo que devolvió las diligencias a este Despacho.

  
**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en providencia del 15 de enero de 2020 mediante la cual fincó la competencia en esta instancia judicial.

En atención a lo resuelto por el Superior, se procede a:

**PRIMERO:** Reconocer personería a la abogada GIMENA MARÍA GARCÍA BOLAÑOS identificada con C.C. 52.212.305 y T.P. 202.141 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

**SEGUNDO:** Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por E.P.S. SANITAS S.A. contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y ADRES.

**TERCERO:** Notifíquese la admisión de esta demanda en los términos del párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

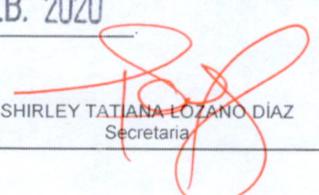
**CUARTO:** Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO:** De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art.74 del C.P.T.S.S.)

**SEXTO:** Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, (Art. 28 del C.P.T.S.S.).

NOTIFÍQUESE,

  
**MARCOS JAVIER CORTÉS RÍVEROS**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.	29
Hoy	27 FEB. 2020
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

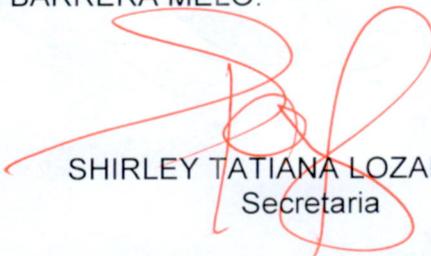
stld



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00691-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por Colpensiones, además que la entidad informa al despacho la dirección en la cual se puede notificar al señor JERZON ALEJANDRO BARRERA MELO.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el despacho que de los hechos y pretensiones de la demanda, se desprende que lo perseguido por la demandante, es acrecentar a su favor el valor de la mesada pensional, reconocida con ocasión del fallecimiento del causante WENCESLAO BARRERA LIZARAZO, esto, a partir en la fecha en que el otro beneficiario JERZON ALEJANDRO BARRERA MELO cumplió 18 años de edad o dejó de acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la prestación y quien no hace parte del presente litigio.

En ese sentido, en aras de evitar nulidades dentro de las actuaciones y evidenciando el despacho que existe un LITISCONSORCIO NECESARIO con JERZON ALEJANDRO BARRERA MELO, por cuanto la sentencia, podría consolidar derechos a su favor, hace que pueda tener interés en la cuestión debatida. En consecuencia, se dispone vincular a JERZON ALEJANDRO BARRERA MELO en calidad de Litisconsorte necesario. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Vincular a JERZON ALEJANDRO BARRERA MELO como litisconsorte necesario dentro del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente a JERZON ALEJANDRO BARRERA MELO en la CARRERA 33 N° 14 – 16 BARRIO JUAN PABLO II en la ciudad de VILLAVICENCIO – META y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación del vinculado JERZON ALEJANDRO BARRERA MELO, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Suspender las presentes diligencias en los términos del inciso 2° del artículo 61 del Código General del proceso, hasta que se venza el término del traslado otorgado al vinculado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cumplido lo anterior, por secretaría ingresen las diligencias al Despacho para su continuación.

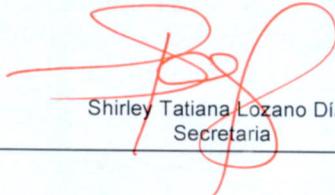
Notifíquese y cúmplase,

  
**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 029 Hoy 27 FEB. 2020

  
Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretaria

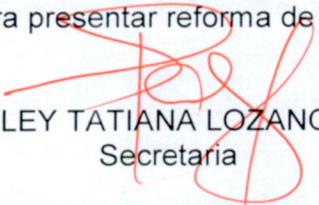
OSPP



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00757-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por Colpensiones. Así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

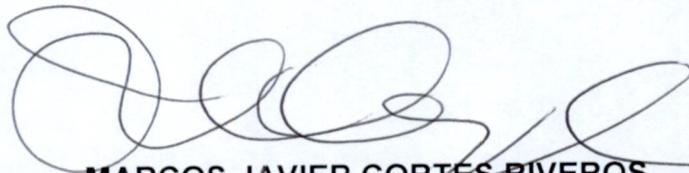
Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss., del parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

Reconózcase personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo quien se identifica con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal de Colpensiones. En los mismos términos se reconoce a Gina Liliana García Buitrago identificada con CC 1.026.274.497 y TP 284.912 como su apoderada, en virtud de la sustitución realizada por la apoderada principal en mención.

Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de **CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE**, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:30 AM DEL 07 DE MAYO DEL AÑO 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,



**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 029 Hoy 27 FEB. 2020

Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretaria

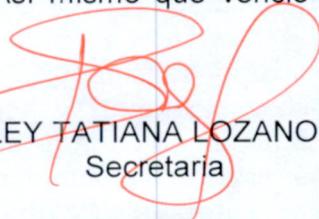
OSPP



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00771-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y la AFP PORVENIR S.A. Así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la AFP PORVENIR S.A., se notificó a través de apoderado judicial de la demanda, así mismo, la Colpensiones, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss., del parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

En ese mismo sentido, téngase en cuenta que COLFONDOS S.A., se notificó a través de curador Ad Litem de la demanda y por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP. Revisada la contestación allegada por COLFONDOS S.A., encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta las siguientes deficiencias:

- En el allanamiento de las pretensiones presentado, no realiza un pronunciamiento expreso sobre la totalidad de hechos de la demanda, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 3º del artículo 31 del CPTSS y al artículo 198 del CGP aplicable por analogía a nuestro ordenamiento procesal.

- No relaciona los HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO de su defensa, conforme lo ordenado en el numeral 4º del artículo 31 del CPTSS.

- No peticiona en forma individualizada los MEDIOS DE PRUEBA que pretende hacer valer, conforme lo ordenado en el numeral 5º del artículo 31 del CPTSS.

- No relaciona las EXCEPCIONES DE FONDO o de mérito debidamente fundamentadas, de conformidad con el numeral 6º del artículo 31 del CPTSS.

En ese sentido el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconózcase a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. como apoderada principal de la AFP PORVENIR S.A., conforme a lo establecido en el artículo 75 del CGP, en los mismos términos se reconoce a John Jairo Rodríguez Bernal quien se identifica con CC 1.070.967.487 y TP 325.589 como apoderado judicial de la firma en cita para que actúe como apoderado sustituto.

**SEGUNDO:** Reconózcase personería a María Juliana Mejía Giraldo quien se identifica con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal de Colpensiones. En los mismos términos se reconoce a Gina Liliana García Buitrago



### JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

identificada con CC 1.026.274.497 y TP 284.912 como su apoderada, en virtud de la sustitución realizada por la apoderada principal en mención.

**TERCERO:** Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas **AFP PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**.

**CUARTO:** Relevar del cargo de curador Ad-Litem de COLFONDOS S.A. al abogado Jorge Andrés Sánchez Rodríguez y por consiguiente dejar sin efecto la diligencia de notificación de la demanda dada el 16 de enero de 2020. Por secretaria comuníquese por el medio más expedito lo aquí decidido a la auxiliar de la justicia

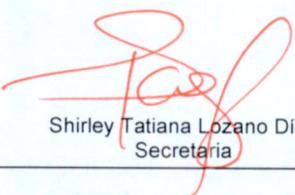
**QUINTO:** Reconózcase a Juan Sebastián Arévalo Buitrago, quien se identifica con CC 1.023.911.757 y T.P. 275.091 del CSJ como apoderado de Colfondos S.A.

**SEXTO:** Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada **COLFONDOS S.A.** para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda. Además deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase,



**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>029</u>	Hoy <u>27 FEB. 2020</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Diaz Secretaria	

OSPP



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00068-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Veintiseis (26) de Febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 05 de febrero de 2020, conforme al acta N° 1612. Va en un cuaderno con 65 folios, 1 cd y 4 juegos de traslado, radicado N° **2020-00068**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C., Veintiseis (26) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería a MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI con C.C. 79626600 y T.P. 125745, como apoderado (a) de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

**SEGUNDO:** Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LUIS ELISEO OLAYA GARCIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A. y AFP PORVENIR S.A.

**TERCERO:** Notifíquese la admisión de esta demanda a la entidad pública ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos del parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y a la persona jurídica de derecho privado AFP PROTECCION S.A. y AFP PORVENIR S.A., en los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**CUARTO:** Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO:** De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art. 74 del C.P.T.S.S.).

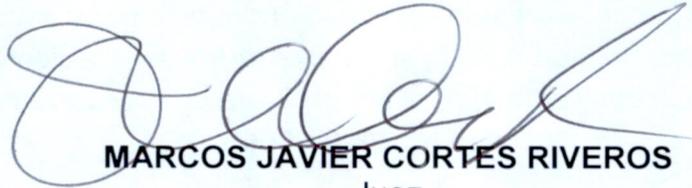
**SEXTO:** Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.



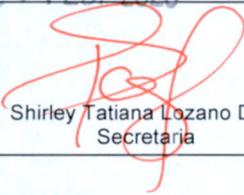
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Notifíquese y cúmplase,



**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez

<b>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>029</u>	Hoy <u>27 FEB. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

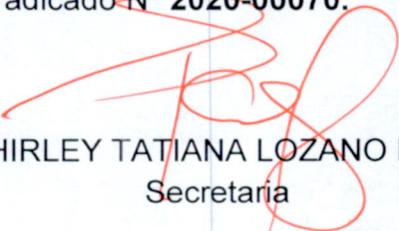
-jpra-



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00070-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Veintiseis (26) de Febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 05 de febrero de 2020, conforme al acta N° 1634. Va en un cuaderno con 103 folios, 1 cd y 3 juegos de traslado, radicado N° **2020-00070**.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C., Veintiseis (26) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería a CANDIDA ROSA ROSA PARALES CARVAJAL con C.C. 68288454 y T.P. 215862, como apoderado (a) de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

**SEGUNDO:** Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por FERNANDO SUQUILA CANCHON contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A.

**TERCERO:** Notifíquese la admisión de esta demanda a la entidad pública ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos del párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y a la persona jurídica de derecho privado AFP PROTECCION S.A., en los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**CUARTO:** Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO:** De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art. 74 del C.P.T.S.S.).

**SEXTO:** Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

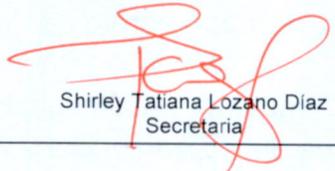
**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

  
**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 029 Hoy 27 FEB. 2020

  
Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretaria

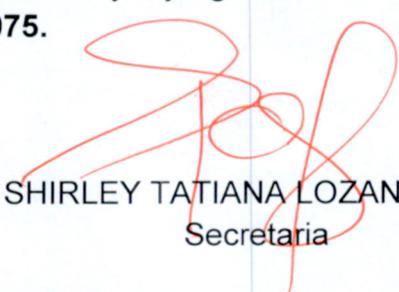
-jpra-



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00075-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. Veintiseis (26) de Febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 06 de febrero de 2020, va en un cuaderno con 27 folios y 4 juegos de traslado. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2020-00075**.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C. Veintiseis (26) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Reconócese personería a CARLOS ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ C.C. 79628863 y TP 152609 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

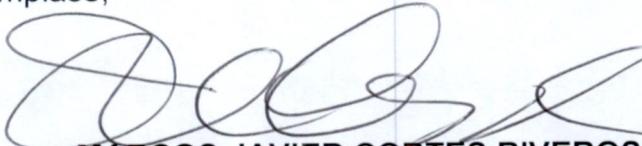
Igualmente, y atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- No se allega prueba de la reclamación administrativa, conforme a lo ordenado en el artículo 6° del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase,

  
MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez



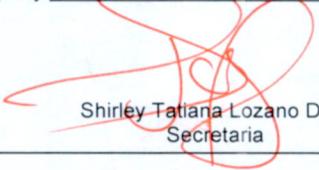
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 029 Hoy 27 FEB. 2020

  
Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretaria

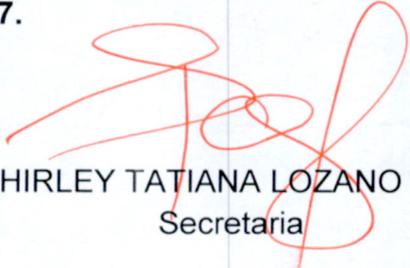
-jpra-



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00077-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. Veintiseis (26) de Febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 07 de febrero de 2020, va en un cuaderno con 97 folios y 3 juegos de traslados. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2020-00077**.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C. Veintiseis (26) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- En el poder otorgado por la aquí demandante, se presenta insuficiencia del mismo, como quiera que no se indica lo que se pretende.
- Los hechos 2, 3, 4, 5, 6, 11, 21, 22 y 25 de la demanda, contienen más de una situación fáctica. Por ende, adecúense conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
- La pretensión #1 no es clara, pues en la misma se solicita con la partícula “y/o”, siendo pertinente señalar que las suplicas de la demanda, deben estar debidamente individualizadas y si existen subsidiarias, estas deberán ajustarse en los términos del artículo 25A del CPTSS.
- Advierte el Despacho que no obra en el plenario el Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada A.F.P. COLFONDOS S.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase,

  
**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**

Juez



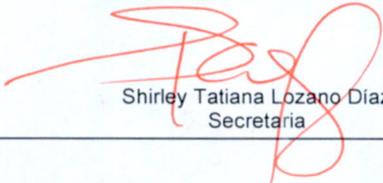
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 029 Hoy 27 FEB. 2020

  
Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretaria

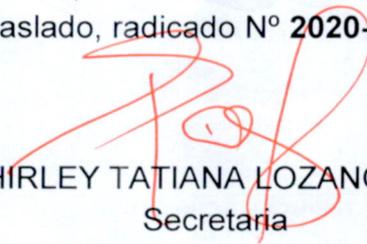
-jpra-



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00078-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Veintiseis (26) de Febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 10 de febrero de 2020, conforme al acta N° 1883. Va en un cuaderno con 47 folios y 2 juegos de traslado, radicado N° **2020-00078**.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C., Veintiseis (26) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería al abogado GUSTAVO NARVAEZ CELIS identificado con C.C. 79493761 y T.P. 192402 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

**SEGUNDO:** Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LEONOR CLAVIJO DIAZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

**TERCERO:** Notifíquese la admisión de esta demanda a la entidad pública ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos del parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

**CUARTO:** Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

**QUINTO:** De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art. 74 del C.P.T.S.S.).

**SEXTO:** Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

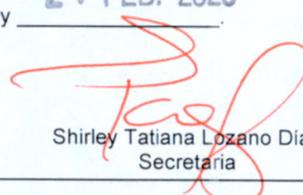


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Notifíquese y cúmplase,

  
**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez

<b>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>079</u>	Hoy <u>27 FEB. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

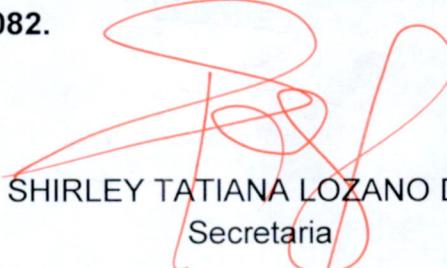
-jpra-



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00082-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. Veintiseis (26) de Febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 11 de febrero de 2020, va en un cuaderno con 202 folios y 2 juegos de traslado. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2020-00082**.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C. Veintiseis (26) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Reconózcase personería a DANIEL CAMILO TOVAR VELASCO C.C. 1030525276 y TP 242166 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

Igualmente, y atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Los hechos 19, 25, 26 y 27 de la demanda, contienen más de una situación fáctica. Por ende, adecúense conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase,

  
**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS**  
Juez



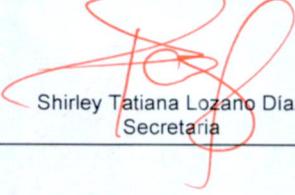
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 029 Hoy 27 FEB. 2020

  
Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretaría

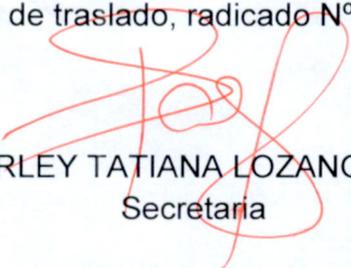
-jpra-



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00085-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Veintiseis (26) de Febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 12 de febrero de 2020, conforme al acta N° 2046. Va en un cuaderno con 139 folios, 1 cd y 2 juegos de traslado, radicado N° **2020-00085**.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C., Veintiseis (26) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería al abogado JUAN PAULO SAZA ESTEVEZ identificado con C.C. 1020728000 y T.P. 222868 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

**SEGUNDO:** Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARIA PRESENTACION MENDIVELSO DE MUÑOZ contra SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

**TERCERO:** Notifíquese la admisión de esta demanda a la entidad pública SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. en los términos del parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

**CUARTO:** Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

**QUINTO:** De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art. 74 del C.P.T.S.S.).

**SEXTO:** Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Notifíquese y cúmplase,

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez

<b>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>029</u>	Hoy <u>12/7 FEB. 2020</u>
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

-jpra-



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00088-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. Veintiseis (26) de Febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 13 de febrero de 2020, va en un cuaderno con 31 folios y 2 juegos de traslado. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2020-00088**.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C. Veintiseis (26) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- En el poder otorgado por el aquí demandante, se presenta insuficiencia del mismo, como quiera que no se indica la entidad o entidades a quienes se demanda.
- El hecho 8 de la demanda, contiene más de una situación fáctica. Por ende, adecúense conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
- El hecho 6 de la demanda no es claro, toda vez que se transcribe el artículo 13 de la ley 797 de 2013, y estas manifestaciones tienen su acápite pertinente, esto es los "*fundamentos y razones de derecho*". Por ende, adecúese.
- Se requiere al profesional del derecho, con el fin que adecue las pretensiones, toda vez que lo solicitado busca imponer cargas a COLPENSIONES, cuando esta entidad no ha sido demandada dentro del presente asunto.
- La pretensión #1 no es clara, pues en la misma se solicita con la partícula "y/o", siendo pertinente señalar que las suplicas de la demanda, deben estar debidamente individualizadas y si existen subsidiarias, estas deberán ajustarse en los términos del artículo 25A del CPTSS.
- Las pruebas relacionadas en los numerales 4 y 5, no fueron allegadas, y si se trata de un error mecanográfico, deberá el apoderado, individualizar cada uno de los documentos.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

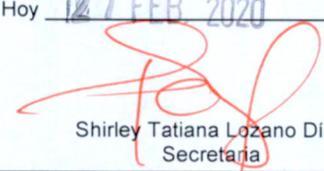
Notifíquese y cúmplase,

  
**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 029 Hoy 127 FEB 2020

  
Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretaria

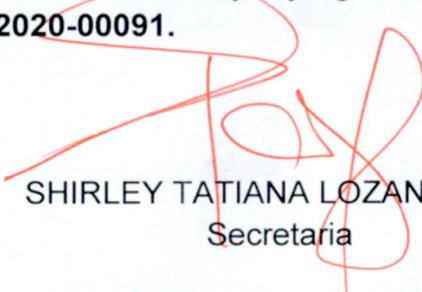
-jpra-



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00091-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. Veintiseis (26) de Febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 14 de febrero de 2020, va en un cuaderno con 34 folios, 1 cd y 3 juegos de traslado. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2020-00091**.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C. Veintiseis (26) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Reconózcase personería a IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO C.C. 71688624 y TP 67542 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

Igualmente, y atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Advierte el Despacho que no obra en el plenario el Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada A.F.P. PROTECCIÓN S.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase,



**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**

Juez